



plataforma  
de infancia  
españa



11

VIOLENCIA CONTRA LA INFANCIA





# VIOLENCIA CONTRA LA INFANCIA

Hasta hace poco, la violencia contra la infancia en España contaba con un marco legislativo sancionador y represivo, en muchos casos insuficiente, que llegaba tarde frente a los casos de violencia y a veces también era contraproducente, añadiendo a la victimización primaria la victimización secundaria de las niñas, niños y adolescentes. Además, partía de un enfoque asistencialista en el que los niños y niñas eran vistos únicamente como sujetos vulnerables.

La aprobación de la **Ley Orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia** (LOPVI), ha abierto paso a un nuevo paradigma en la protección frente a la violencia contra la infancia y la

adolescencia. Ha definido un marco normativo transformador que mejora sustancialmente la protección de niños, niñas y adolescentes frente a todas las formas de violencia, convirtiendo a España en el primer país del mundo con una legislación de este calado.

Dicha ley representa, sin duda, una **mejora cualitativa en la garantía de los derechos de la infancia** porque incorpora plenamente el necesario enfoque de derechos en el diseño de la respuesta normativa e institucional, y **acoge la protección integral**, alineándose con los estándares internacionales, con un enfoque eminentemente preventivo. (Para saber más de la LOPVI → [aquí](#))

Sin embargo, la adopción de la LOPVI no es más que el principio del cambio de paradigma que debemos emprender y realizar como sociedad. Los datos de la violencia contra la infancia, a día de hoy, **ponen en evidencia que nos encontramos ante un problema que requiere ser abordado de manera contundente.**

**En 2021 se presentaron 55.354 denuncias que tenían como víctima a una niña, niño o adolescente**<sup>183</sup>. De estas, destacan las 8.317 denuncias por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, de las cuales 1 de cada 2 denuncias tuvo como víctimas a niños, niñas y adolescentes. Otros estudios señalan que 7 de cada 10 casos de violencia sexual revisados por el Tribunal Supremo en 2020 tenían como víctimas a niños, niñas o adolescentes<sup>184</sup>. Según los datos de la Fundación ANAR<sup>185</sup>, la tasa de crecimiento de los casos de abusos sexuales fue de un 300,4%, lo que indica que se han multiplicado por 4, pasando de 273 casos en 2008 a 1093 en 2020.

Un estudio reciente de la Universidad de Barcelona, Grupo GReVIA, que entrevistó a niños y niñas de 12 a 17 años sobre sus experiencias de violencia en Cataluña, Comunidad Valenciana y País Vasco, ha reflejado que **“más del 80% de los chicos y chicas de la población general ha estado expuesto a alguna forma de violencia a lo largo de su vida”**<sup>186</sup>. No obstante, **“el 90% de los casos no fueron notificados durante la infancia”**<sup>187</sup>.

En muchas ocasiones los casos de violencia no se llegan a denunciar debido a la falta de accesibilidad de las víctimas a los recursos asistenciales y jurídicos.

183 · Estos datos pueden consultarse en el Portal Estadístico de Criminalidad (2021) del Ministerio del Interior, concretamente [las cifras relativas al número de victimizaciones según edad](#).

184 · Poder Judicial España (2021). [Estudio médico-legal de las sentencias por delitos contra la libertad y la indemnidad sexual](#).

185 · Fundación ANAR (2020). [Abuso sexual en la infancia y la adolescencia según los afectados y su evolución en España \(2008-2019\)](#).

186 · Para más información: [Grevia](#) (sitio oficial)

187 · FAPMI (24/11/2021). Presentación de la campaña estatal [“El cuento cambia si tú lo cambias”](#).



## Durante la pandemia...

Durante el **confinamiento**, de acuerdo con organizaciones especializadas se detectó un incremento de la violencia intrafamiliar contra niñas, niños y adolescentes del 10%<sup>188</sup>. No obstante, de acuerdo con las cifras de la Dirección General de Policía, las denuncias de violencia sexual contra menores de edad bajaron en un 64,85%<sup>189</sup>, lo que refuerza la preocupación de los expertos de que los niños y las niñas durante el confinamiento no pudieron pedir ayuda al no tener mecanismos para hacerlo, ni contaban con la detección y ayuda que reciben en otros entornos, como el escolar o sanitario. Durante la pandemia la falta de recursos y de canales accesibles, así como la ausencia de acciones de vigilancia y protección específicas para la infancia supuso una situación de extrema vulnerabilidad para este colectivo

Los datos señalados, que son solo una parte de los totales, demuestran que la violencia contra la infancia persiste en nuestra sociedad, es latente y de difícil erradicación. A pesar de las cifras, el número de casos de violencia detectados está muy lejos de los casos reales, ya que dependen de la capacidad de detección y de notificación de los profesionales y de la accesibilidad de las víctimas a los recursos asistenciales y jurídicos de estudio y de asistencia<sup>190</sup>.

La adopción de la LOPIVI ha supuesto un gran avance en nuestra sociedad, pero queda mucho por hacer. Una vez aprobada la LOPIVI es el momento de abordar **las carencias en los diferentes ámbitos y territorios para conseguir la aplicación efectiva y homogénea de la ley, y seguir trabajando para adoptar políticas y medidas que contribuyan a la erradicación de la violencia contra la infancia.**

188 · Fundación ANAR (2021) [Informe Anual 2020](#)

189 · [Fuentes periódicas](#) a partir de datos de la Dirección General de Policía

190 · Fundación Educo (2018). [Los Costes de la Violencia contra la Infancia. Impacto económico y social.](#)



## ¿Qué opinan los niños y niñas?

Las chicas y chicos reconocen la existencia de la violencia contra la infancia y la adolescencia, y saben bien que hablar hoy de violencia requiere abordar un problema complejo que se refleja todos los niveles: en las ciudades, en los pueblos, en las escuelas, en los centros de protección, en las familias y en las instituciones.

La nueva Ley contra la violencia no ha pasado desapercibida entre las chicas y chicos que se dicen contentas por su aprobación. Pero, a pesar de dicho avance, a menudo se sienten desprotegidas y desprotegidos ante la violencia ejercida por los adultos y por la violencia institucional.

**“No nos sentimos protegidos, por las personas adultas y por las leyes”.**

**“Queremos que nos protegáis más ante la violencia”.**

**“Hablar de violencia con personas en las que confiamos, pero a veces tenemos miedo de quienes deberían protegernos (familiares)”.**

## Desarrollo autonómico y estatal de la LOPIVI

Si bien la LOPIVI está ya plenamente en vigor y muchas de las medidas que prevé están siendo aplicadas ya, hay otras que requieren ser desarrolladas.

En el ámbito estatal se han culminado algunos de estos **desarrollos normativos reglamentarios**, como la creación del Consejo Estatal de Participación infantil y Adolescente o la Conferencia Sectorial de Infancia. Sin embargo, están pendientes otros, entre los que destacamos el Registro Central de Información o la Estrategia para la erradicación de la violencia



contra la infancia. Además, **están pendientes algunos proyectos de ley**, que debían haberse remitido a las Cortes en un año (plazo agotado ya):

- Un proyecto de ley de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para establecer la especialización de los órganos judiciales, para la instrucción y enjuiciamiento de las causas penales por delitos contra personas menores de edad.
- Un proyecto de ley de modificación del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, a los efectos de establecer la especialización de fiscales en el ámbito de la violencia sobre la infancia y la adolescencia, conforme a su régimen estatutario.
- El desarrollo normativo del procedimiento para la determinación de la edad de los menores

Además, en el ámbito autonómico y local, **las leyes de las Comunidades Autónomas sobre protección de la infancia y la adolescencia y sobre servicios sociales deberán hacer las oportunas adaptaciones** a lo dispuesto en la LOPIVI para garantizar su efectiva aplicación.

Y es que es necesario trabajar para conseguir la **aplicación efectiva y homogénea de la ley en los distintos territorios abordando las principales carencias existentes**: la ausencia de ambientes protectores y políticas de salvaguarda en muchos entornos, la falta de canales de denuncia accesibles y/o seguros, la falta de formación de los diferentes profesionales que intervienen con niños y niñas, la ausencia de políticas públicas y recursos alineados con la Ley o la deficiente coordinación entre departamentos y administraciones.

La atención que reciben las víctimas de violencia en el conjunto del territorio español tiene deficiencias significativas que requieren de un cambio de modelo que **coordine las actuaciones y recursos de las instituciones competentes**, y esté centrado en las características y necesidades integrales de las víctimas. A día de hoy, las niñas y niños víctimas de violencia reciben una **asistencia muy desigual según la Comunidad Autónoma**, ya desde la agilidad en la detección, hasta el desarrollo de un proceso jurídico y

asistencial más o menos coordinado. En este sentido, preocupa la falta de mecanismos homogéneos en todo el Estado que permitan la mejora de la **coordinación interinstitucional** y que incorporen las especificidades de los diferentes ámbitos y sectores.

Especialmente relevante es la puesta en marcha de dos figuras contempladas en la LOPIVI:

→ El **coordinador o coordinadora de bienestar en el ámbito educativo**. La creación y designación de esta figura a nivel autonómico ya se está en marcha pudiendo encontrar instrucciones, resoluciones y órdenes autonómicas que lo contemplan<sup>191</sup>. No obstante, las diferentes regulaciones existentes y adoptadas son insuficientes y dispares, dado que no se ha trabajado previamente en su armonización<sup>192</sup>. Los centros escolares, equipos directivos y profesorado no saben cómo poner en marcha esta figura ni cuentan con suficientes recursos para ello. Por tanto, es importante incidir en la necesidad de regular y concretar sus funciones, perfil y requisitos, ofrecer y garantizar formación inicial y continuada, incorporar personal docente que pueda desarrollar las tareas asociadas a la figura y que tenga continuidad y/o ofrecer reducciones lectivas. Adicionalmente se debería garantizar que la comunidad educativa conoce esta figura y como acceder a ella.

→ El **delegado o delegada de protección en el ámbito deportivo y de ocio y tiempo libre**. El desarrollo normativo de esta figura es escaso por lo que su tasa de implantación es significativamente menor. Entre las cuestiones que preocupan al sector se encuentran la disparidad en cuanto a regulaciones autonómicas, cosa que impedirá que la figura goce y parta de ciertos requisitos mínimos comunes y la falta de formación que las Administraciones públicas deben garantizar para los profesionales de los ámbitos deportivos y de ocio y tiempo libre.

.....  
191 · Algunos ejemplos: Andalucía (Instrucciones de 1 de julio de 2022, de la dirección general de atención a la diversidad, participación y convivencia escolar relativa a la coordinación de bienestar y protección de la infancia y adolescencia en los centros docentes públicos de Andalucía), La Rioja (Decreto 31/2022, de 1 de junio, por el que se regula la convivencia en los centros educativos sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de La Rioja en su artículo 49) o Cantabria (Instrucciones Inicio de curso – Institutos de Educación Secundaria y Centros Educativos Públicos de Educación Infantil y Primaria. Curso 2022-2023).

192 · Para más información, consultar el informe de CCOO (2022) “[Necesidades de los centros públicos](#)” que aborda la implantación de la figura del coordinador/a de bienestar.



## Recomendaciones

→ **Aprobar la Estrategia Integral sobre la Violencia contra la Infancia** que coordine y establezca medidas, actuaciones, procedimientos y plazos oportunos a todos los niveles de la Administración para ofrecer una respuesta integral al problema:

- La Estrategia deberá concretar no únicamente las diferentes acciones o medidas necesarias para el cumplimiento de sus objetivos y líneas estratégicas, sino que deberá contener una distribución de competencias y responsabilidades claras entre las Administraciones competentes, así como cronogramas para la implementación de las citadas acciones o medidas.
- Es necesario que la Estrategia venga acompañada de una memoria o propuesta económica asociada, así como de partidas presupuestarias definidas y adecuadas.
- Deberá contener medidas específicas para los grupos especialmente vulnerables.

→ **Desarrollar y adaptar las legislaciones autonómicas a la LOPIVI** de forma que se implementen todos los mecanismos que la ley ha introducido para prevenir y proteger a la infancia y adolescencia frente a la violencia, poniendo especial atención y en la puesta en marcha de las figuras del coordinador/a de bienestar en el ámbito educativo y el delegado/a de protección en el ámbito deportivo y de ocio. En este sentido, será fundamental regular y definir a nivel autonómico y de la forma más homogénea posible las funciones, requisitos y perfil de cada figura y garantizar la formación inicial y continua de los profesionales designados

→ Puesta en marcha del **sistema de recogida de datos y de análisis** que permita conocer la realidad y elaborar políticas efectivas para acabar con la violencia hacia los niños y niñas.

- El futuro **Registro Central** de información tendrá que

recoger todas las formas de violencia contra la infancia (incluida la explotación sexual infantil y adolescente), pertinentemente desglosada.

- Es necesario garantizar la coordinación de los datos con las Comunidades Autónomas, en especial, aquellas con registros de datos especiales y **establecer los criterios comunes** para la recogida de la información.

→ **Establecer canales de denuncia accesibles para niñas, niños y adolescentes, en un idioma y lenguaje que puedan comprender, confidenciales y adaptados a sus necesidades.** Deberán establecerse cauces de comunicación tanto online como offline, incluyendo el fortalecimiento y mantenimiento de las líneas telefónicas de ayuda.



## ¿Qué opinan los niños y niñas?

Los chicos y chicas creen que es muy importante atreverse a hablar, contar, pedir ayuda y denunciar cuando están sufriendo cualquier tipo de violencia o la están observando.

**“Yo creo que (con) la violencia es mejor no callar, porque te quedas con el trauma y no se puede solucionar”.**



**escúchalos**

Para ello, creen necesario recibir más atención por parte de las personas adultas y disponer de espacios y mecanismos sencillos y seguros donde poder acudir a contar situaciones de violencia.

Las chicas y los chicos participantes cuentan que, no siempre se sienten escuchados por las personas adultas. A menudo, no les prestan atención, o no les dedican el tiempo que necesitan. Hay situaciones también en



las cuales chicos y chicas no son creídos por los adultos, o todavía peor, los adultos les hacen sentir culpables de lo que les sucede, o no le dan suficiente importancia al tema de la violencia. Esto provoca desconfianza a la hora de contar o denunciar cualquier tipo de violencia que vivan o que hayan observado. Además, sienten miedo a denunciar por temor a recibir represalias.

**“A veces no nos escuchan o no nos creen, lo que provoca desconfianza a la hora de contarlo o denunciar”.**

**“La función que deben asumir los adultos ha de garantizarse y siempre deben escuchar lo que les decimos. El miedo nos puede, y en ocasiones no somos creídos. ., Es difícil hablar de lo que en tu propia familia está pasando”.**



## El Comité de Derechos del Niño, en su último examen a España, recomendó:

22. Que el Estado parte:

**b)** Emprenda una evaluación amplia del alcance, los factores de riesgo y las características de la violencia contra los niños, los malos tratos y el descuido, con miras a formular una estrategia nacional amplia para prevenir y combatir esos fenómenos

**c)** Adopte un marco nacional de coordinación entre administraciones e instituciones para responder adecuadamente

a situaciones de violencia contra los niños, malos tratos o descuido, prestando especial atención a sus dimensiones de género

**d)** Aumente la disponibilidad de programas orientados a crear conciencia entre los niños y educarlos sobre su derecho a vivir a salvo de la violencia y sobre dónde buscar asistencia en casos de violencia, malos tratos o descuido, y consultar a los niños a la hora de diseñar y aplicar esos programas a fin de asegurar que sean pertinentes y útiles

**e)** Vele por que se asignen recursos humanos, técnicos y financieros adecuados para abordar las causas fundamentales de la violencia contra los niños, los malos tratos y el descuido

**f)** Aliente los programas comunitarios orientados a prevenir y combatir la violencia doméstica y los malos tratos y el descuido de los niños.

## Carencias en el ámbito judicial

Actualmente España no cuenta con un sistema de justicia adaptada o amigable (child-friendly justice)<sup>193</sup> para niñas, niños y adolescentes. Cuando los niños entran en contacto con los sistemas de justicia y de protección infantil, hay que garantizar que este contacto sea respetuoso con sus derechos y dignidad, y que el contacto del niño, niña o adolescente con estos sistemas sea una oportunidad y no una amenaza.

Según algunos informes, tanto a nivel europeo<sup>194</sup>, como a nivel nacional<sup>195</sup>, el **sistema judicial español presenta varios fallos estructurales:**

→ Más de la mitad de las niñas y niños entrevistados, valoran negativamente al comportamiento y lenguaje de los jueces,

193 · Council of Europe (2011: 4) [Guidelines of the Committee of Ministers of the Council of Europe on child-friendly justice](#).

194 · European Union Agency for Fundamental Rights (2017). [Child-friendly justice - Perspectives and experiences of children involved in judicial proceedings as victims, witnesses or parties in nine EU Member States](#).

195 · Save the Children, (2021). [Los abusos sexuales hacia la Infancia](#).





criticándoles por su falta de sensibilidad y por hacer preguntas irrelevantes e inadecuadas para su edad<sup>196</sup>. Se echan en falta profesionales especializadas en derechos de infancia y en violencia contra los niños y las niñas.

→ Las niñas y niños subrayaban las múltiples audiencias, lo que implicaba la repetición de su testimonio ante una gran cantidad de profesionales, declarando de media cuatro veces lo que les ha ocurrido<sup>197</sup>. Esto es particularmente difícil para las víctimas de abuso sexual, ya que el proceso debería aspirar a ser restaurador, no debería ser una experiencia traumática y/o ser revictimizador<sup>198</sup>.

→ La prueba preconstituida se trata de una práctica aislada en el sistema. De hecho, según Save the Children, un 77,3 % de los casos analizados no se grabó el testimonio, para así evitar que el niño o niña tuviera que acudir en persona al juicio.

→ La duración de los procesos judiciales se ha reducido, con un 63% de los casos estudiados entre 2019 y 2020 no duraron más de dos años. A pesar de este dato, sigue habiendo procesos que superan los cinco años.

**La LOPIVI ha incluido algunas mejoras** en este ámbito. Con el objetivo de evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia en los procesos judiciales, la ley **establece la obligatoriedad de realizar la prueba preconstituida cuando el testigo sea una persona menor de 14 años** o una persona con discapacidad necesitada de especial protección. De esta forma, para los niños y niñas menores de 14 años, se convierte en excepcional su declaración en juicio; se introduce la **especialización de las estructuras judiciales y fiscales** para para la instrucción y enjuiciamiento de las causas penales por delitos contra niños, niñas y adolescentes; se extiende el **tiempo de prescripción** de los delitos más graves cometidos contra los niños, niñas y adolescentes, modificando el día de comienzo del cómputo de plazo, que será a partir de que la víctima haya cumplido los 35 años; y se **refuerza el derecho de niños, niñas y adolescentes a ser escuchados** en todo tipo de procesos, incluidos los judiciales.

196 · European Union Agency for Fundamental Rights (2017). [Child-friendly justice - Perspectives and experiences of children involved in judicial proceedings as victims, witnesses or parties in nine EU Member States.](#)

197 · Save the Children (2021). [Los abusos sexuales hacia la Infancia.](#)

198 · European Union Agency for Fundamental Rights (2017: 36). [Child-friendly justice - Perspectives and experiences of children involved in judicial proceedings as victims, witnesses or parties in nine EU Member States.](#)

Sin embargo, **está todavía pendiente la especialización de los órganos judiciales, de la fiscalía y los equipos técnicos que prestan asistencia en Juzgados y Tribunales**, prevista en la LOPIVI, a pesar de haberse sobrepasado el plazo de un año que otorga la ley para la remisión por parte del Gobierno a las Cortes Generales de los proyectos de ley de modificación de las estructuras judiciales y fiscales.

Además, la reforma sobre la prueba preconstituida consideramos que es insuficiente, ya que **no está prevista como preceptiva para los niños y niñas mayores de 14 años**. Además, no existen criterios unificados para su práctica, puesto que en cada Comunidad Autónoma varía mucho la forma de proceder.



## Recomendaciones

→ **Garantizar una justicia amigable** para la infancia víctima de violencia que garantice una mayor facilidad para que los niños, niñas y adolescentes puedan denunciar situaciones de violencia

- Es necesario que en esta legislatura se proceda a la creación de Juzgados especializados y de una Fiscalía especializada en violencia contra la infancia para conocer de la instrucción y enjuiciamiento de los delitos cometidos contra niños y niñas.
- Hay que garantizar procesos con plazos concretos, sobre todo en los casos de abusos sexuales en que las víctimas sean niños/as, a fin de reducir el período de espera antes de prestar declaración.
- Garantizar que **la prueba preconstituida** se realice



a todos los niños, niñas y adolescentes, incluyendo a aquellos y aquellas de 14 a 17 años de edad, de forma uniforme en todo el territorio y siguiendo unas pautas mínimas generales. Esta deberá realizarse:

- Por expertos y expertas en psicología forense con formación especializada.
- En el momento que el niño o la niña se encuentre en un estado emocional adecuado, con un transcurso de tiempo lo más reducido posible desde la desvelación de los hechos.
- En centros adaptados a la infancia y siguiendo el modelo Barnahus, alejados de hospitales y juzgados. Debería ser el mismo centro donde puedan recibir asesoramiento y la intervención terapéutica que necesiten.
- Tras la debida coordinación entre el equipo profesional que colaborará en su realización y el o la juez que la dirige<sup>199</sup>.



## El Comité de Derechos del Niño, en su último examen a España, recomendó:

Que el Estado parte vele por que se apliquen medidas planificadas para brindar protección en todas las actuaciones judiciales en que las víctimas sean niños, como medidas para asegurar que esos niños no tengan que afrontar a los acusados y la posibilidad

199 · El equipo profesional desarrollará una primera entrevista de establecimiento de rapport y exploración de las características del niño o niña, para que en la exploración que se lleve a cabo como Prueba Preconstituida se haya podido establecer las necesidades de adaptación de dicha entrevista. Una vez finalizada esa entrevista inicial se acordará con el/la Juez la fecha y hora de la prueba preconstituida. Tras finalizar la entrevista de Prueba Preconstituida se le informará de forma adaptada al NNA sobre la continuación del proceso judicial y asistencial.

de prestar declaración en vídeo y de utilizar grabaciones de audio y vídeo.

## Sensibilización

Los niños y niñas no hablan si no se da un contexto adecuado para ello, pero, es necesario también que los adultos que están a su alrededor detecten lo que está ocurriendo y sean capaces de reconocer actos violentos como tales. En España preocupa especialmente la **tolerancia social** a determinadas actitudes y comportamientos con respecto a la infancia y la adolescencia, así como el **desconocimiento** de la población en general sobre la problemática de la violencia contra niños y niñas y sobre los mecanismos para su notificación y denuncia.

**El maltrato psicológico o emocional se sigue aceptando y tolerado en nuestra sociedad** (gritar, insultar, coaccionar, culpabilizar, tratar de manera desigual a los hermanos, exigirle por encima de sus capacidades físicas, intelectuales o psíquicas, manipular, etc..). Es importante remarcar un concepto clave pero fundamental, y a menudo dejado en segundo plano: **la violencia contra la infancia no es un problema privado, si no un asunto público. Es imperativo que, como sociedad, cambiemos nuestra manera de relacionarnos con los niños, niñas y adolescentes y, en definitiva, nuestra mirada sobre la infancia y la adolescencia.**

La **aprobación de la LOPIVI** ha supuesto un gran paso, en la medida que transmite un **mensaje a la sociedad de rechazo a la violencia** hacia los niños y niñas y prevé medidas específicas de sensibilización en los distintos ámbitos (familiar, educativo, de intervención social, centros de protección, sanitario, deportivo y de ocio, digital y policial). También se habla de la puesta en marcha de campañas y acciones concretas de información que las Administraciones públicas deben promover, destinadas a concienciar a la sociedad acerca del derecho de los niños, niñas y adolescentes a recibir un buen trato. Los meses que están por venir, nos brindarán la oportunidad de medir el cumplimiento efectivo de la Ley para lograr ese cambio efectivo en la mentalidad de la sociedad española.





## ¿Qué opinan los niños y niñas?

Las chicas y los chicos viven en un entorno no siempre libre de violencia, y son conscientes de la peligrosidad de la situación, dado que quienes ejercen violencia son precisamente aquellos y aquellas quienes deberían proteger y orientar su crecimiento. En este sentido, las chicas y chicos denuncian que ciertos modelos educativos y ciertas conductas violentas hacia la infancia están normalizadas en la sociedad, como los gritos, las amenazas, los castigos, la desatención, etc. Esto, no sólo aumenta la violencia hacia la infancia, sino que además fomenta la violencia entre pares, al haber tenido esos modelos de conducta como referente.

“Reducir la violencia verbal empezando por uno mismo”.

“Hablar, negociar, quitar los videojuegos de violencia”.

“(Con) la violencia doméstica, hay veces que los niños pasan miedo de contarlo, porque si lo cuentan (...) pueda haber represalias hacia ellos”.

“Eliminar la competición como manera de aprender, ya que nos sentimos muy presionados por los padres y se “machaca” mucho a los niños”.

“Tenéis que aprender a ver el estado emocional de los niños/as y dejar espacio personal”.

Además, chicos y chicas no quieren que pasen desapercibidas ante la sociedad ni ante la justicia, la violencia psicológica y la violencia ejercida por personas cercanas a los niños y niñas, tipos de violencia más invisibles, difíciles de detectar y denunciar.

“(La violencia psicológica) es un tipo de violencia invisible, (...), y es una de las más peligrosas, porque diría que tiene consecuencias nefastas para su salud mental y para su bienestar psicológico (...). Y es la más utilizada, aunque no nos demos cuenta o no nos queramos dar cuenta... Y es que es a veces utilizada por personas cercanas. Y a

veces van, (...) como disfrazadas de comentarios inofensivos (...) y eso te hace pasarlo mal”.

En muchos casos, chicas y chicos reconocen que hay múltiples causas para la invisibilidad de ciertos tipos de violencias, como la dificultad de los mismos niños y niñas de llegar a ser conscientes de que están siendo víctimas de violencia o/y tener miedo añadido a denunciar, por temor a que no se les crea o a sufrir represalias.

“(Con) la violencia doméstica, hay veces que los niños pasan miedo de contarlo, porque si lo cuentan (...) pueda haber represalias hacia ellos”.



## Recomendaciones

→ Desarrollar campañas de **sensibilización social que promuevan el rechazo a la violencia contra todos los niños y niñas**, así como el buen trato y respeto de sus derechos en todos los ámbitos de actuación de la LOPIVI y que interpelen e involucren a diferentes sectores, tanto públicos como privados. Es crucial que las diferentes campañas o acciones de sensibilización no solo establezcan a la sociedad en su conjunto como público objetivo, sino que se dirijan también a colectivos específicos en los ámbitos de actuación que define la LOPIVI. Asimismo, todas las campañas y acciones deberán atender a los análisis de datos y diagnósticos de necesidades que podrán ser cambiantes.

→ **Facilitar la participación de los niños, niñas y adolescentes en la elaboración de los programas, campañas y acciones para concienciar a los niños y niñas sobre su derecho a vivir libres de violencia** y sobre dónde buscar asistencia o apoyo.



## Abordar específicamente algunos tipos de violencia

### Violencia en la etapa 0-3

A pesar de la ausencia de datos acerca de la violencia en la etapa 0-3, no solamente en el ámbito nacional, sino también en el ámbito europeo y mundial<sup>200</sup>, **los niños y niñas entre 0 y 3 años son especialmente vulnerables a la violencia** por las limitaciones de su propia edad para identificar y denunciar o comunicar este tipo de situaciones.

Sin embargo, la LOPIVI **no tiene especialmente en cuenta la vulnerabilidad** de los niños y niñas más pequeños, al no prever medidas específicas para su protección. Por su parte, si bien en febrero de 2022 fue aprobado el **[Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil](#)**, en esta etapa educativa sigue primando el enfoque de conciliación para que los padres y madres puedan compaginar su vida laboral.

Es necesario garantizar que **las escuelas 0-3 se constituyen en entornos seguros**, adaptando las medidas que establece la LOPIVI a las especificidades de esta etapa educativa. Es especialmente importante la labor de detección, prevención y control, de la violencia que pueda ocurrir fuera del centro educativo. De la misma manera, son necesarios protocolos de actuación dentro de los propios centros educativos en el caso de situaciones de violencia que puedan ser perpetradas por personal del propio centro y/u otro personal que colabore en el mismo. Se han detectado casos en los que se han producido situaciones de violencia en estos contextos que no han podido ser atendidas adecuadamente por falta de protocolos y herramientas que permitan una actuación en este sentido.

.....  
200 · Uno de los pocos datos a nivel mundial, indica que casi 3 de cada 4 niños, o 300 millones de niños, de entre 2 y 4 años de edad sufren regularmente castigos físicos y / o violencia psicológica a manos de sus padres y cuidadores. Para más información: WHO (2019). [Child maltreatment](#).

201 · Delegación de Gobierno para la Violencia de Género (2020). [Macroencuesta de violencia contra la mujer, 2019](#)



## Recomendaciones

- Garantizar que **las escuelas 0-3 sean entornos seguros** frente a la violencia y que se cumplen todas las disposiciones que la LOPIVI prevé para todas las etapas educativas (título III, capítulo IV del ámbito educativo. Arts. 28-33).
- Poner **en marcha medidas específicas de identificación de posibles situaciones de violencia en las familias y las escuelas** y la **creación de mecanismos de denuncia adaptados** que tengan en cuenta la vulnerabilidad de estos niños debido a su corta edad. En este sentido, la Estrategia, así como los documentos que puedan acompañarla, pueden ser herramientas útiles para visibilizar la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran los niños y las niñas de 0 a 3 años y establecer medidas específicas para la prevención, detección y actuación frente a la violencia que pueda sufrir este colectivo.
- Dar la **formación necesaria** para que los profesionales puedan prevenir, detectar y proteger a los niños y niñas de 0 a 3 años de edad frente a la violencia.

### Violencia de género

Entre 2013 y marzo 2022, 46 niños/as han sido asesinados por sus padres por violencia de género.

El 89'6% de las mujeres víctimas afirma que sus hijos e hijas presenciaron o escucharon la violencia ejercida contra ellas. De ese grupo, el 51'7% afirma que éstos sufrieron también violencia directa a manos de la pareja<sup>201</sup>. Preocupa, asimismo, que en 2018 las víctimas menores de edad de esta



violencia fueron 1.798 y, en 2019, fueron 1.997<sup>202</sup>.

Las niñas, niños y adolescentes expuestos a la violencia de género en su ámbito familiar son quienes viven en un hogar donde su padre o el compañero de su madre es violento contra su madre. Estos niños y niñas presencian, en la gran mayoría de los casos, actos violentos, oyen gritos, insultos, ruidos de golpes, ven las marcas que dejan las agresiones, perciben el miedo y el estrés en la mirada de la madre y **están inmersos en el ciclo de la violencia**<sup>203</sup>. En efecto, tal y como establece la LOPIVI al definir el concepto de “violencia”, es violencia “la presencia de cualquier comportamiento violento en (el) ámbito familiar”. Además, los niños y niñas no son víctimas sólo porque sean testigos de la violencia entre sus padres, sino porque “viven en la violencia” de manera inevitable, al formar parte inseparable de la dinámica familiar.

En relación a esta forma de violencia, es preocupante:

### La suspensión del régimen de visitas

La LOPIVI y la Ley 8/2021<sup>204</sup> introducen modificaciones en el tema de la suspensión del régimen de visitas, estancia, relación o comunicación del progenitor incurso en un proceso penal por un delito de violencia de género respecto de los menores de edad que dependan de él. **Sin embargo, ninguna de estas modificaciones establece con carácter imperativo la no imposición o la suspensión automática del régimen de visitas, estableciendo una excepción** que permite dejar esta decisión en manos del Juez. Preocupa asimismo que esta prohibición no se mantenga ante la suspensión de condenas<sup>205</sup>.

En 2020 se adoptó la suspensión del régimen de visitas en el 3,01% de las ocasiones, se suspendió la guardia y custodia en el 4,27%, se suspendió

la patria potestad en el 0,72% y únicamente se adoptaron medidas de protección del menor de edad para evitar un peligro o perjuicio el 0,51% de los casos<sup>206</sup>. Estos datos nos indican que, **la suspensión no se acuerda de forma habitual**, sino que es más bien anecdótica, a pesar de lo dispuesto en la medida N° 204<sup>207</sup> del documento refundido de medidas del Pacto de Estado contra la Violencia de Género y en la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de Protección de la Infancia y la Adolescencia<sup>208</sup> y de haber sido recomendado por el Defensor del Pueblo<sup>209</sup>.

### Programas de intervención con hijas e hijos de mujeres maltratadas y asistencia psicológica

**No existen a nivel estatal Puntos de Encuentro Familiar (PEF) específicos de violencia de género**, sino que depende de cada Comunidad Autónoma que se encuentre este recurso o no. Sin una intervención previa ni una evaluación continua, la interpretación favorable de la evolución de la relación entre padre y niño, niña o adolescente puede ser errónea dada la formalidad de los encuentros y la carencia de indicadores de cambio en la parentalidad y el bienestar o malestar de niños, niñas y adolescentes.

De las 19 Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas que conforman el territorio español, **sólo 11 tienen programas que abarcan la intervención con las hijas e hijos de mujeres maltratadas. De estas 11 comunidades, únicamente 6 tienen servicio específico de intervención con menores de edad**<sup>210</sup>.

Por otro lado, preocupa que la **asistencia psicológica de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia de género y violencia doméstica** pueda

202 · Los datos de 2020 indican un descenso en el número de víctimas, aunque, como destaca el INE: “los mayores descensos en el número de mujeres víctimas de violencia de género se registraron en los meses en los que la movilidad estuvo restringida por la pandemia.” Mayor información: INE (11/05/2021). [Estadística de Violencia Doméstica y Violencia de Género \(EVDVG\) Año 2020](#).

203 · Aguilar Redorta, Dolores (29/10/2009). [La infancia víctima de violencia de género](#).

204 · [Ley 8/2021](#), de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

205 · Consultar con entidades especializadas a raíz de esta noticia. El País (23/07/2021). [Un hombre con cuatro condenas por maltrato podrá visitar a sus hijos](#).

206 · Datos del [Informe anual sobre violencia de género \(2020\) del Consejo General del Poder judicial](#).

207 · “(..) establecer el carácter imperativo de la suspensión del régimen de visitas en todos los casos en los que el menor hubiera presenciado, sufrido o convivido con manifestaciones de violencia, sin perjuicio de adoptar medidas para impulsar la aplicación de los artículos 65 y 66 de la LO 1/2004 (..)”

208 · (...) lograr una mayor claridad y hacer hincapié en la obligación de los jueces (...) de pronunciarse sobre la pertinencia de la adopción de las medidas establecidas en los art. 64, 65 y 66, de la LO 1/2004, refiriéndose a la salida del domicilio, alejamiento, suspensión de la patria potestad o la custodia de menores y suspensión del régimen de estancia, relación o comunicación con los menores

209 · Defensor del Pueblo (18/12/2019). [Suspensión del régimen de visitas para imputados por violencia de género](#).

210 · María Sánchez Sánchez (2013). [Intervención profesional con menores víctimas de violencia de género en la pareja](#).





interrumpirse en casos de sobreseimiento provisional o una sentencia no condenatoria<sup>211</sup>, al requerir en esos supuestos el consentimiento de ambos progenitores, incluido el progenitor que hasta ese momento estaba inculcado<sup>212</sup>.

**Finalmente, faltan recursos de intervención psicológica** especializados con menores de edad víctimas de violencia de género. Actualmente, no existen en todas las Comunidades Autónomas, lo que constituye un grave perjuicio para ellas.



## ¿Qué opinan los niños y niñas?

Las chicas y los chicos reconocen la falta de protección que pueden vivir y sufrir a causa de la violencia de género.

**“... No se debe de utilizar a los niños entre las disputas de los adultos, ni para mediar entre ellos, ni como objeto para presionar o hacer daño a la otra persona. Los niños no son los responsables de todos sus problemas”.**

Además, reconocen que existe una falta de protección que puede afectar mayoritariamente a las chicas, por razón de género.

**“Yo cuando salgo por ahí, y regreso a casa por la noche, me da miedo ir sola a casa. Porque no paran de mirarme y porque yo soy insegura en ese momento, y me da miedo. Es como...no sé...es como si me va a violar algún chico o quien sea... porque yo, por la calle, por la noche, no me siento segura, porque no hay nadie (...)”.**



[escúchalos](#)

.....  
211 · Y ello a pesar de que, desde 2018, cuando existe condena firme o hay un proceso penal en curso contra uno de los progenitores por atentar contra los hijos comunes o contra el otro progenitor, la atención y asistencia psicológica de estos niños y niñas requiere, únicamente, el consentimiento del progenitor no inculcado. La Ley 8/2021 ha ampliado este servicio a los supuestos en los que, a pesar de no existir denuncia, la mujer esté recibiendo asistencia en un servicio especializado en violencia de género.

212 · La necesidad de que ambos progenitores deban otorgar consentimiento como requisito necesario para la necesaria valoración y atención psicológica no se da en otros procesos asistenciales, por ejemplo, en intervenciones quirúrgicas.



## Recomendaciones

→ Los organismos implicados en la erradicación de la violencia de género y en la protección a víctimas deben incluir en sus **estadísticas un apartado de niños, niñas y adolescentes** afectados por la violencia de género.

→ **Establecer con carácter imperativo y automático la suspensión o el no establecimiento del régimen de visitas en todos los casos de violencia de género en los que el → menor de edad hubiera presenciado, sufrido o convivido con manifestaciones de violencia**, desde el momento que se acuerde orden de protección a favor de la madre hasta la extinción de la responsabilidad penal del inculcado, momento en el que se valorará si procede tal concesión.

- En relación a los **Programas de intervención con hijas e hijos de mujeres víctimas** de violencia de género y asistencia psicológica
- Asegurar que todos los niños, niñas y adolescentes puedan tener acceso a un recurso especializado para recibir la atención social y psicológica que necesitan y a la que tienen derecho por Ley. Para ello, es necesario dotar a las Comunidades Autónomas de más recursos especializados en niños y niñas víctimas de violencia de género.
- Aclarar cuáles van a ser los servicios especializados de violencia de género en los que se va a poder acreditar con un informe la situación de violencia de género de una mujer, para que sus hijas e hijos puedan recibir atención



y asistencia psicológica sin requerir el consentimiento del otro progenitor. En este sentido, las organizaciones de mujeres con programas de atención integral a mujeres víctimas de violencia de género, deberían tener tal consideración.

- Desvincular el apoyo y la asistencia psicológica de los niños, niñas y adolescentes víctimas de la violencia de género del desarrollo del proceso penal que se haya iniciado contra su progenitor. De forma que no se permita la interrupción o suspensión de dicha asistencia, cuando la misma sea necesaria conforme al informe del profesional que asista a ese niño, niña o adolescente, por la falta del consentimiento del citado progenitor tras dictarse un sobreseimiento provisional, una sentencia no condenatoria o tras cumplir este último su condena.

de prácticas médicas aceptadas generalmente como adecuadas) y que las autoridades administrativas y judiciales aplicaron nociones estereotipadas y, por lo tanto, discriminatorias.

En 2019, último año para el que hay datos disponibles<sup>216</sup>, el porcentaje de cesáreas en casi todas las Comunidades Autónomas continúa por encima del estándar recomendado por la OMS (entre el 10-15%). Además, según la OMS, las inducciones no deberían superar el 10%, pero en España se duplica, incluso triplica, este porcentaje que además tiene una preocupante tendencia creciente<sup>217</sup>.

En este contexto de excesiva medicalización del parto, la asistencia del recién nacido y de negación de la autonomía de las mujeres en sus procesos reproductivos, la pandemia ha supuesto un retroceso en los derechos de las mujeres y sus recién nacidos durante el parto<sup>218</sup> y también durante la estancia, ingreso hospitalario del recién nacido, incluidas las unidades de cuidados intensivos neonatales y/o pediátricos, devolviéndonos al periodo pre-Estrategia de Atención al Parto Normal.

## Violencia obstétrica y perinatal

La violencia obstétrica - reconocida a nivel internacional<sup>213</sup> - es el maltrato, abuso o violencia contra la mujer y su(s) bebé(s) experimentado durante la atención al embarazo, parto y puerperio y en otros servicios de salud reproductiva<sup>214</sup>.

En julio de 2022, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), publicó su segundo dictamen<sup>215</sup> condenando al Estado español por haber incurrido en violencia obstétrica. El dictamen reconoce que la actuación del personal sanitario no se ajustó a la *lex artis* (conjunto



## Recomendaciones

- Crear un **marco legislativo que defina la violencia obstétrica** y garantice una atención al parto y nacimiento basada en los derechos de las madres y los recién nacidos.

213 · En el informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer sobre el enfoque basado en los derechos humanos del maltrato y la violencia contra la mujer en los servicios de salud reproductiva, con especial hincapié en la atención del parto y la violencia obstétrica ([A/74/137](#)).

214 · Dicha violencia puede tener origen en: (1) la omisión de la obtención del consentimiento informado durante el parto por parte de los profesionales de salud; (2) en la omisión de atención respetuosa y de calidad y (3) en prácticas médicas no respaldadas por la mejor evidencia científica disponible.

215 · Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Dictamen aprobado por el Comité en virtud del artículo 7, párrafo 3, del Protocolo Facultativo, respecto de la comunicación núm. 149/2019. [CEDAW/C/82/D/149/2019](#).

216 · Ministerio de Sanidad. Sistema de Información de Atención Especializada ([SIAE](#)).

217 · Ministerio de Sanidad (2021). [Atención perinatal en España: Análisis de los recursos físicos, humanos, actividad y calidad de los servicios hospitalarios, 2010-2018](#).

218 · Durante la pandemia del COVID-19, han sido muchos los casos en los que se han ignorado las recomendaciones de la OMS sobre parto y COVID-19, publicadas el 13 de marzo de 2020. Ha habido una gran cantidad de quejas y preocupaciones por parte no solo de mujeres, sino también de profesionales sanitarias, en su mayoría matronas, sobre la vulneración de los derechos de las mujeres y recién nacidos acontecida durante el parto.



→ Incluir una **estrategia de acompañamiento y humanización en los cuidados** desde el comienzo de la vida de los hijos e hijas por los familiares o tutores en su estancia hospitalaria, incluidas las unidades de cuidados intensivos neonatales y/o pediátricas en todo el Sistema Nacional de Salud.

**e intervención** frente a las posibles situaciones de violencia sobre la infancia y la adolescencia comprendidas en el ámbito deportivo. Además, se establecen una serie de obligaciones para las entidades deportivas que deben incorporar la protección a la infancia como una de sus obligaciones principales

## Violencia en el deporte

La violencia en el ámbito deportivo ha sido y sigue siendo **un tema muy invisibilizado**. Los datos sobre violencia en el deporte son muy escasos. Recientemente, un estudio en el marco del proyecto europeo ‘Child Abuse in Sport-European Statistics (CASES)’ indica que, en España, el 81% de los hombres declararon haber sufrido cuando eran niños o adolescentes “al menos una experiencia de cualquier tipo de violencia interpersonal”, y en el caso de las mujeres, un 75%<sup>219</sup>.

Estos datos demuestran que **el deporte no siempre es un espacio seguro** para los niños, niñas y adolescentes. Así pues, el informe concluye que la violencia contra la infancia y la adolescencia en el mundo deportivo es un problema grave y generalizado. **Rara vez se consulta a los niños y niñas deportistas sobre sus experiencias deportivas**, y con demasiada frecuencia falta la concienciación y la educación sobre cuestiones de protección infantil entre los profesores deportivos, los entrenadores y otras partes interesadas<sup>220</sup>. Se incurre así en el riesgo de normalizar situaciones y acciones contrarias al buen trato en la práctica deportiva.

La LOPIVI supone un paso adelante fundamental en materia de derechos de infancia en el deporte. Por primera vez, **el deporte es explícitamente mencionado como uno de los entornos en los que la violencia puede ocurrir** y efectivamente ocurre y, por tanto, uno de los entornos que tienen la obligación de constituirse como seguro para la infancia y adolescencia.

Concretamente contempla que **las Administraciones Públicas deberán elaborar protocolos de actuación para la prevención, detección precoz**

219 · Hartill, Michael; Rulofs, Bettina; Lang, Melanie; Vertommen, Tine; Allroggen, Marc; Cirera, Eva; et al. (2021): [Child Abuse in Sport – European Statistics \(CASES\): European and UK reports](#). Edge Hill University. Collection.

220 · UNICEF (2010). [Protecting children from violence in sport a review with a focus on industrialized countries](#).



## Recomendaciones

→ **Elaboración y aprobación por parte de las Administraciones públicas** competentes de los protocolos de actuación correspondientes y aplicación de los mismos por parte de las entidades deportivas.

→ Designación e **implantación de la figura del delegado o delegada de protección** en todas las entidades deportivas, así como asignación de los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones.

→ Creación de **planes de formación** reglada específica con un contenido mínimo estandarizado para la formación de la figura del delegado de protección exigido para todas las entidades deportivas en la LOPIVI.

→ Elaboración de programas de formación específica con contenidos mínimos estandarizados, facilitados por las entidades deportivas, en materia de **deporte inclusivo** para atender adecuadamente las diferentes aptitudes y capacidades de la infancia y adolescencia con discapacidad.





## Abuso sexual infantil

De acuerdo con un estudio realizado en 1994<sup>221</sup>, 1 de cada 5 niños y niñas, de la población general de Europa, Estados Unidos y Canadá, sufre algún tipo de abuso sexual antes de los 17 años. Según estudios publicados con posterioridad<sup>222</sup>, este porcentaje no ha disminuido.

El abuso sexual infantil precisa de una comprensión de las dinámicas familiares, de la sexualidad, del trauma, de la vergüenza, de la culpa y del proceso penal, diferente a otros tipos de violencia. Más aún si se tiene en cuenta el porcentaje de niños y niñas afectados por este tipo de violencia sexual.

A día de hoy, existe una falta de formación de los profesionales que trabajan con niños, niñas y adolescentes sobre la prevención, detección y actuación frente a los abusos sexuales, así como una evidente **carencia de acciones públicas** dedicadas a sensibilizar a la población sobre el abuso sexual infantil, lacra social que requiere de políticas específicas orientadas al reconocimiento de la realidad, la prevención y el amparo de las víctimas. Por otro lado, también es notable la **ausencia de iniciativas impulsadas por parte del Estado que involucren al sector privado**.



## Recomendaciones

- Adoptar un plan de **sensibilización y prevención contra abusos sexuales infantiles**, teniendo además en cuenta la incidencia y prevalencia (afectan al 20% de la población infantil).
- Garantizar **formación específica a todos los profesionales** que trabajan con niños, niñas y adolescentes sobre prevención, detección y procedimientos de actuación ante casos de sospecha de violencia sexual y especialmente, ante casos de abusos sexuales.

221 · Ministerio de Asuntos Sociales y Agenda 2030. López F. (1994). "Los abusos sexuales de menores. Lo que recordando mayores".

222 · Stoltenbrgh, van IJzendoorn, Euser y Bakermans-Kranenburg (2011). [A global perspective on child sexual abuse: Meta-analysis of prevalence around the world](#). Barth, Bermetz, Heim, Trelle y Tonia (2014). [The current prevalence of child sexual abuse worldwide: A systematic review and meta-analysis](#).



## El Comité de Derechos del Niño, en su último examen a España, recomendó:

23. El Comité observa la adopción de medidas jurídicas y normativas para luchar contra la explotación sexual de los niños y la creación de un registro unificado de maltrato infantil y de un registro central de delincuentes sexuales.

El Comité señala a la atención del Estado parte la meta 16.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, relativa a poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños, y recomienda que el Estado parte:

- b) Establezca conductos accesibles, confidenciales, adaptados a las necesidades de los niños y eficaces para la denuncia de casos de explotación y abusos sexuales, con inclusión del incesto y de los abusos en entornos escolares
- c) Mejore la formación de los profesionales y fortalezca la coordinación intersectorial para abordar casos de abusos contra niños y agilizar la elaboración de protocolos de atención
- d) Investigue activamente los casos de explotación y abusos sexuales de niños, enjuicie a los autores y asegure que reciban las sanciones apropiadas en caso de que se demuestre su culpabilidad



## Acoso escolar

Según datos del III Informe ‘La opinión de los estudiantes’ realizado por la Fundación ANAR<sup>223</sup>, **1 de cada 4 alumnos en España (24%) asegura conocer a alguien en su entorno educativo que ha sufrido acoso escolar.** El ciberacoso asume un papel creciente en los datos: casi un cuarto de los niños, niñas y adolescentes afirma conocer compañeros o compañeras de clase que podrían haber sufrido ciberbullying<sup>224</sup>. Asimismo, en un reciente mapeo llevado a cabo por UNICEF en España<sup>225</sup>, 1 de cada 4 niños y niñas entrevistados no sabría a quién pedir ayuda frente a un caso de violencia en el contexto escolar.

El acoso está muy presente entre las preocupaciones de las niñas, niños y adolescentes en España, y la ausencia de políticas claras para abordar dichas violencias preocupa a todas las organizaciones de la sociedad civil.

En el modelo actual del sistema educativo en España **falta por desarrollar una estrategia pedagógica frente a la violencia y la resolución de conflictos;** que incluso convive con la elevada incidencia de formas como el acoso y la violencia de género entre iguales.

La única acción desarrollada por iniciativa de las administraciones públicas a nivel estatal para el fomento de la convivencia escolar ha sido el “Plan director para la convivencia y mejora de la seguridad en los centros educativos y sus entornos”<sup>226</sup>. La comunidad educativa no está implicada en el diseño y aplicación del Plan, hechos que ponen de manifiesto que, en la cuestión de la convivencia escolar se está **perdiendo el enfoque educativo** priorizando el enfoque basado en la seguridad. Cabe destacar que, tras 9 años de inactividad, en noviembre de 2020 se reactivó el Observatorio para la convivencia escolar.

A pesar de la existencia de protocolos de prevención e intervención contra el acoso y/o ciberacoso escolar, dichos **protocolos no siempre se aplican**, se desconocen, o no existen recursos suficientes en los centros educativos

para su implementación.

Las entidades de infancia consideran que **no se están llevando a cabo medidas que garanticen la seguridad y el buen trato dentro de las aulas.** Es necesario incidir en la responsabilidad que tienen y deben asumir las personas adultas en relación con el acoso escolar y con cualquier tipo de violencia entre pares y dar más valor a la educación emocional y social, ya que es el único camino para conseguir el respeto a todas las personas en cualquier ámbito<sup>227</sup>.

La adopción de la LOPIVI ha supuesto un paso adelante hacia la definición del centro escolar como entorno seguro. La ley establece diferentes medidas que tendrán que ser puestas en marcha en los centros escolares, entre las cuales podemos destacar la creación de la figura del coordinador o coordinadora de bienestar, la aprobación de planes de convivencia escolar, la aplicación de protocolos de actuación frente a la violencia y la formación de los y las profesionales.



## ¿Qué opinan los niños y niñas?

Los chicos y chicas manifiestan que, a pesar de que el tema de la violencia en el ámbito escolar se viene trabajando en algunos centros, colegios e institutos, denuncian que las medidas de prevención y de resolución aún son insuficientes, y en muchos casos, inexistentes.

En general, reconocen que incluso en aquellos centros educativos donde existe la figura de la mediación escolar, ésta no termina de ser efectiva, ya que se ha volcado mucho la responsabilidad de este papel de “mediación”

223 · Fundación ANAR (2021). [La opinión de los estudiantes. III Informe de Prevención del Acoso Escolar en Centros Educativos en Tiempos de Pandemia 2020 y 2021.](#)

224 · Cyberbullying a través de WhatsApp (53,9%), Instagram (44,4%), TikTok (38,5%) o los videojuegos (37,7%) también en tendencia creciente según los datos proporcionados por la Fundación ANAR (2021). [La opinión de los estudiantes. III Informe de Prevención del Acoso Escolar en Centros Educativos en Tiempos de Pandemia 2020 y 2021.](#)

225 · UNICEF (2021). [Protección de la infancia desde el entorno escolar. El coordinador/a de bienestar y protección.](#)

226 · Este Plan es desarrollado por la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, afectando en su ejecución a los centros educativos.

227 · La LOE en su redacción tras la LOMLOE señala la lucha contra el acoso como una línea de actuación importante, adoptando un enfoque de prevención de conflictos y resolución pacífica de los mismos. La Ley no contempla su abordaje desde la elaboración de una estrategia sino mediante la aplicación de protocolos (art.124, apartado 4).



en el alumnado, sin apoyo y acompañamiento del profesorado o personal especializado del centro.

**“Estar muy pendientes de si llegamos al colegio con golpes o heridas. Darse cuenta de que estamos tristes y no queremos jugar. Estad atentos si gritamos, si no hablamos, si estamos solos en el recreo, si no vamos al colegio muy a menudo”.**

Chicas y chicos reclaman que en los centros escolares no se suele tratar el tema de la violencia, sobre todo en primaria y secundaria; y cuando lo tratan, se hace de manera muy superflua

**“Siempre se tratan estos temas de manera superflua, como un contenido más, pero no se busca si esa problemática existe entre el alumnado”.**

**“Yo creo (...) que sólo se habla cuando ha pasado algo, y cuando no ha pasado nada, no hablan demasiado, hablan muy poco. Se debería hablar más, aunque sea una vez a la semana repasar normas de convivencia y el tema de cuando nos pegan, nos insultan, nos empujan, ... que parece una tontería, pero no lo es”.**



## Recomendaciones

→ Garantizar la **efectiva implementación de la LOPIVI**, especialmente en lo relativo a la implantación y regulación de la figura del coordinador o coordinadora de bienestar que debe contar con la suficiente dotación de recursos para el desempeño de sus funciones.

→ Intensificar refuerzos de medidas para **prevenir** el acoso y el ciberacoso, particularmente en el caso del alumnado vulnerable.

→ **Involucrar a los alumnos y alumnas** como parte activa en la prevención de la violencia y en la protección e inclusión de las víctimas de violencia escolar.

→ **Recuperar el enfoque educativo de las políticas de convivencia escolar**, siendo estas políticas competencia del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, pese a poder contar con la colaboración de otros Ministerios.

→ **Modificar el decreto de composición del Observatorio de la Convivencia Escolar** para recuperar la composición mayoritaria de la comunidad educativa y se le haga participe de todas aquellas políticas públicas y medidas que se pongan en marcha a nivel estatal en relación con el acoso escolar. Así como contar con organizaciones de derechos de infancia en dicho órgano.



## El Comité de Derechos del Niño, en su último examen a España, recomendó:

Que el Estado establezca una estrategia para luchar contra el hostigamiento y el acoso, incluido el ciberacoso, que abarque la prevención, mecanismos de detección temprana, el empoderamiento de los niños y los profesionales, protocolos de intervención y directrices armonizadas para la reunión de datos relacionados con los casos





## Explotación Sexual Infantil y Adolescente

### Explotación sexual

A pesar de la reciente aprobación del Plan Estratégico Nacional contra la Trata y la Explotación de Seres Humanos 2021-2023<sup>228</sup>, en España no existe un **Plan de Acción contra la explotación sexual de la Infancia y la Adolescencia** (Plan de Acción contra la ESIA) desde 2013, lo que dificulta la implementación y el desarrollo de una estrategia integral que permita abordar la problemática. Además, **no se cuenta con un sistema centralizado de información** para la recolección de datos relacionados con la ESIA, dificultando el desarrollo de políticas eficaces y medidas pertinentes en el abordaje de la problemática de la ESIA.

Recientemente, en mayo de 2022, las Conferencias Sectoriales de Igualdad e Infancia y Adolescencia, aprobaron el **Plan de acción contra la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes del sistema de protección a la infancia**<sup>229</sup>. El documento recoge una serie de medidas para la protección de niñas y niños frente a la explotación sexual en el sistema de protección. Asimismo, la recientemente aprobada **Ley Orgánica de Garantía Integral de la Libertad Sexual** viene a reforzar el marco legal vigente para asegurar la protección integral de las víctimas de violencias sexuales, entre las que se incluyen las niñas víctimas de trata y explotación sexual, fortaleciendo el marco de obligaciones institucionales en su deber de prevenir la trata y la explotación sexual y de garantizar el derecho a la asistencia integral especializada a las víctimas.

No obstante, y a pesar de que estamos ante avances considerables, resulta urgente la elaboración de un Plan de Acción integral, no únicamente relativo y relacionado con el contexto del sistema de protección, sino que desde una perspectiva holística aborde la prevención, la sensibilización, la protección y la atención de niños y niñas frente a la ESIA.

228 · La Moncloa (12/01/2022). [Interior presenta el Plan Estratégico Nacional contra la Trata y la Explotación de Seres Humanos 2021-2023](#).

229 · Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y Ministerio de Igualdad (2022). [Plan de acción contra la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes del sistema de protección a la infancia](#).

230 · Fundación Alia2 (2010). [Situación de la pornografía infantil en la red](#).

231 · INTERPOL (25/05/2022). [El Secretario General de INTERPOL afirma que los delitos sexuales contra menores en línea alcanzan niveles récord](#).

232 · European Commission (28/04/2020). [Increased amount of child sexual abuse material detected in Europe](#).

233 · Ministerio Fiscal (17/05/2020). [Elvira Tejada: "El número de estafas en la red ha subido un 45% en el último año"](#).

234 · Ministerio de interior (2021). [Informe sobre la cibercriminalidad en España](#).

235 · Lluís Ballester Brage, Carmen Orte Socias, Rosario Pozo Gordaliza (Universitat de les Illes Balears) / Red Jóvenes e Inclusión (2019). [Nueva pornografía y cambios en las relaciones interpersonales](#).

### Consumo de materiales audiovisuales de abuso sexual infantil

El consumo de materiales audiovisuales de abuso sexual infantil tiene dimensiones alarmantes en España. De acuerdo con uno de los pocos estudios globales comparativos realizados sobre dicho fenómeno, realizado por la Fundación Alia2, ya en 2010 España era el segundo país del mundo en intercambio de imágenes y vídeos de abuso sexual infantil, solo superado por Estados Unidos<sup>230</sup>.

#### Durante la pandemia...

A nivel europeo, durante la pandemia la Interpol advirtió que se observó un aumento masivo de la explotación de niños y niñas en línea en todos los Estados miembros<sup>231</sup> y el consumo de imágenes o materiales de abuso sexual infantil se vio incrementado de forma considerable<sup>232</sup>.

Múltiples fuentes periodísticas<sup>233</sup> apuntan que, en España durante el confinamiento, se recibió por parte de la Unidad Central de Ciberdelincuencia de la Política Nacional un total de 1.732 avisos o denuncias ciudadanas por detección online de material pedófilo. Efectivamente, según los Datos Estadísticos de Cibercriminalidad de 2021, uno de los principales delitos cometidos en el entorno digital fue la pornografía de menores<sup>234</sup>.

Estudios recientes<sup>235</sup> alertan de la vinculación de la nueva **pornografía con una sexualidad basada en estereotipos de género**, desde la violencia masculina hasta la prostitución como espacio de experimentación.

Existen cada vez más **apps gratuitas sin control en las que se intercambia dinero por fotografías y/o material audiovisual de contenido sexual**.



Esta práctica es altamente perjudicial y de riesgo ya que va dirigida a adolescentes. Se trata de portales o plataformas que usan los llamados *sugar daddies* a los que tienen acceso personas menores de edad y en las que se **intercambian contenidos e incluso “servicios” de carácter sexual**. De hecho, en su Memoria de 2021<sup>236</sup>, la Fiscalía General del Estado precisamente alertaba del constante incremento del tráfico digital de material de abuso sexual infantil, constatando una normalización de algunos niños y niñas de los contactos online de carácter sexual con personas adultas a cambio de compensaciones económicas.

### ESIA en viajes y turismo

La ESIA en los viajes y turismo **no se encuentra expresamente tipificada**. Además, “la preparación de los arreglos de viaje” para la explotación sexual de la infancia en un territorio distinto al lugar de origen o residencia del abusador está **fuera de la competencia de los tribunales españoles**.



## Recomendaciones

→ Actualizar el **Plan de Acción Nacional contra la Explotación Sexual de la Infancia y la Adolescencia (PESI)**, teniendo en cuenta los problemas identificados, y que se ponen de manifiesto a través de la evaluación del III PESI, adaptando el mismo a las recomendaciones contenidas en los instrumentos internacionales y regionales.

- Mejorar las tareas y obligaciones de prevención y detección, a través de:
  - Recopilaciones de datos de explotación sexual infantil y adolescente (ESIA) en forma desglosada, de manera que se identifiquen los rangos de edad, sexo y origen étnico de las víctimas y las diferentes

conductas asociadas, prestando especial atención a aquellos niños, niñas y adolescentes pertenecientes a los grupos en situación de mayor vulnerabilidad.

- Programas de formación y capacitación inicial y continuada en todos los niveles territoriales para aquellos profesionales que trabajan con infancia y adolescencia, particularmente aquellos directamente relacionados con la detección de los casos de ESIA y con la intervención de víctimas.
- Contar con personal especializado en atención infantil con formación específica en materia de derechos de la infancia y ESIA, en las diferentes unidades de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado que trabajan en casos de ESIA y reforzar el trabajo en red priorizando la detección y la protección de niños y niñas en situación de explotación.

→ Legislar de manera contundente sobre aquellas **apps que pueden hacer apología del consumo de materiales audiovisuales de abuso sexual infantil** creando sistemas de protección para los niños, niñas y adolescentes. Para aumentar la protección de niños y niñas en situación de explotación a través del entorno online, se requiere asimismo la tipificación explícita del abuso sexual/explotación sexual en vivo (live-streaming).

→ Tipificar como delito “la preparación de los arreglos de viaje” para la explotación sexual de menores en un territorio distinto al lugar de origen o residencia del abusador.

236 · Fiscalía General del Estado (2021). [Memoria 2021](#).



## El Comité de Derechos del Niño, en su último examen a España, recomendó:

23. El Comité observa la adopción de medidas jurídicas y normativas para luchar contra la explotación sexual de los niños y la creación de un registro unificado de maltrato infantil y de un registro central de delincuentes sexuales.

El Comité señala a la atención del Estado parte la meta 16.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, relativa a poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños, y recomienda que el Estado parte:

b) Establezca conductos accesibles, confidenciales, adaptados a las necesidades de los niños y eficaces para la denuncia de casos de explotación y abusos sexuales, con inclusión del incesto y de los abusos en entornos escolares

## Acceso seguro a medios digitales

De 2011 a 2020 casi **se triplica el número de víctimas menores de edad de delitos cometidos en línea**, para ambos sexos. En 2020 se presentaron 1.403 denuncias que tenían como víctima a un niño y 2.024 denuncias en las que la víctima era una niña<sup>237</sup>. El 34% de los menores de edad que vivieron ciberdelitos, sufrieron delitos sexuales (se excluyen agresiones sexuales con/sin penetración y los abusos sexuales con penetración). De ellos, casi el

64% eran niñas. Con respecto a los delitos de amenazas y coacciones, que representan el 33% de los delitos cometidos en línea, el 56% del número total de víctimas eran niñas.

La irrupción de las nuevas tecnologías en la vida de las niñas y los niños ha traído como consecuencia negativa la aparición de nuevas violencias o riesgos emergentes como la **sextorsión**, el **grooming**, el **ciberbullying** y **otras formas de ciberacoso**.

**Los datos y estadísticas oficiales y públicos**, desagregados por edad y sexo, **siguen siendo insuficientes** para poder identificar las distintas formas de violencia dirigidas hacia niños, niñas y adolescente en Internet, así como la prevalencia de la razón por género en esa violencia.

**La LOPIVI, con el fin de convertir el entorno digital en un entorno seguro para la infancia y adolescencia, establece la colaboración** con las plataformas y proveedores de servicio, así como la configuración de mecanismos de verificación de la edad, etiquetado de contenido, etc. Sin embargo, es necesario:

→ Un compromiso del Estado para que las empresas de plataformas digitales adopten medidas efectivas que protejan y garanticen los derechos de la infancia y adolescencia, con perspectiva de género, frente a la violencia en Internet.

→ Medidas para bloquear el acceso de los niños, niñas y adolescentes en Internet y medios digitales a contenidos pornográficos, violentos o inadecuados para su edad.

Si bien recientemente se han previsto medidas para retirar contenido nocivo y peligroso para la infancia de Internet, la LOPIVI **no establece acciones positivas** para controlar de forma efectiva que niños, niñas y adolescentes no puedan acceder a contenido adulto.

Además, desde 2018 España tiene pendiente la elaboración de una ley dirigida a garantizar los derechos de la infancia ante el impacto de Internet y garantizar su seguridad<sup>238</sup>.

237 · Ministerio del Interior, Secretaría de Estado de Seguridad (2021). [Estudio de la cibercriminalidad Ministerio del Interior, Secretaría de Estado de Seguridad \(2021\). Estudio de la cibercriminalidad.](#)

238 · Tal y como preveía la Disposición Adicional 19ª de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (BOE núm. 294, de 6 de diciembre de 2018).





## ¿Qué opinan los niños y niñas?

Los chicos y las chicas reconocen que en internet existe un alto nivel de violencia (acoso, mensajes incómodos de gente conocida o anónima, etc.). Asimismo, la mayoría desconoce la existencia de los canales oficiales para pedir ayuda en caso de sufrir u observar actos de violencia en Internet (fraude, acoso en las redes, incitación al odio, etc.), por ejemplo, del número de teléfono 017 del Instituto Nacional de Ciberseguridad INCIBE. Consideran que ésta no es una información que sea muy accesible tanto para las chicas y chicos como para las personas adultas.

**“Desgraciadamente, en Internet hay muchísima violencia, demasiada, es excesiva”.**

Los chicos y las chicas reclaman un mayor acompañamiento por parte de los adultos y formación en cuanto al consumo de contenidos digitales. Ven necesario también que se les ofrezca formación para saber cómo actuar frente a noticias falsas y/o contenidos no aptos para su edad. Además, en ocasiones, chicas y chicos reconocen que no está regulado suficientemente el acceso a ciertos contenidos informativos nocivos.

**“Cuando los niños seguimos a alguien que admiramos o tenemos como referencia, intentamos seguir lo que hace, tomamos ejemplo de esa persona. Y si eso no tiene control...”.**

Chicas y chicos, en general, están de acuerdo que, por razones de protección, se pueden dar algunas situaciones donde pueden perder la privacidad en el uso de las redes sociales y que se haga uso del control parental. Pero, al mismo tiempo, piden que los adultos no caigan en la sobreprotección. En este sentido, chicas y chicos prefieren una educación más basada en la confianza hacia ellas y ellos.



## Recomendaciones

→ Garantizar que la **futura ley para la regulación de la protección de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito de los medios digitales** incluya un enfoque de infancia y tenga en cuenta la Observación General 25 del Comité de los Derechos del Niño.

→ Regular el **acceso y uso por los menores de edad de Internet y medios digitales** para evitar que se vean expuestos a contenidos pornográficos, violentos o inapropiados para ellos. Los editores y las plataformas que publican contenidos para adultos en Internet en España deben estar obligados a utilizar métodos o herramientas efectivas para verificar la mayoría de edad de sus usuarios, más allá de la petición a la propia persona usuaria para que confirme su edad, para evitar el acceso a los mismos de personas menores de edad.

→ Establecer la obligación legal de los proveedores de Internet y otras empresas del sector de **informar sobre las sospechas de explotación sexual infantil online**.